



EJECUTIVA REGIONAL N° 487 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 26 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4884440-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **CONSUELO ROSARIO ALCALDE MONTOYA DE ALVA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004339-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2018, respecto a denegar el petitorio sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril del 2018, doña **CONSUELO ROSARIO ALCALDE MONTOYA DE ALVA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad expida Resolución Gerencial que ordenen el recalcule de su pensión en función de la bonificación especial de preparación de clase y evaluación del reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de urgencia 090-96,073-97 y 011-99 liquidación de devengados intereses legales y su percepción continua;

Que, mediante **INFORME N° 2397-2018-GRLL-GGR/GRSE-0A-APER**, de fecha 22 de junio del 2018, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Morales Loyola, Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo asunto es: Denegar petición, dirigido al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia de Educación, cuya conclusión es: **DENEGAR** el petitorio sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 004339-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 26 de junio del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en cual se resuelve: **DENEGAR** el petitorio presentado por doña **CONSUELO ROSARIO ALCALDE MONTOYA DE ALVA**, sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, obra en el Expediente la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES** de fecha 17 de julio del 2018, la apelante recibe la R.G.R. N° 4339-2018, dándose por notificada;

Que, con fecha 24 de julio del 2018, doña **CONSUELO ROSARIO ALCALDE MONTOYA DE ALVA**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial Regional N° 004339-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2018;

Que, a través del Oficio N° 83-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 8 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;



Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: con expediente administrativo N° 4429110 de fecha 30 de abril del 2018, peticiono ante el Gobierno Regional de La Libertad, el recalcule de su pensión en función de la Bonificación Especial de preparación de clases y evaluación la cual debe ser reintegrada en el equivalente al 30% de mi remuneración total, desde el mes de mayo de 1990 hasta el mes de abril de 1993 en su calidad de docente activo y a partir del mes mayo de 1993 hasta la actualidad debe ser reintegrada en mi condición de cesante, por ser bonificación aparte de mi pensión, la cual forma parte de mi pensión y fue reconocida en mis boletas de pago desde la entrada en vigencia de la referida bonificación, mayo 1990, sobre su derecho indicado la parte legal aplicable en el caso de los solicitado;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, más continua e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, el Principio de Legalidad, previsto del Artículo IV, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, se debe de tener en cuenta que, el beneficio del reconocimiento del pago de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, se otorga a los docentes que se encuentran desempeñando sus funciones, es decir, a aquellos que se encuentran en actividad;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a **reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total**, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo, hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al **reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total**; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;



Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 039-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

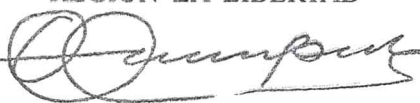
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **CONSUELO ROSARIO ALCALDE MONTOYA DE ALVA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004339-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de junio del 2018, sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

